

El doctor Jorge Acevedo Mejía es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, es especializado en Derecho Laboral, abogado en ejercicio, precisamente en el Derecho Laboral, ex-presidente del Colegio de Abogados de Medellín, quien también es miembro actual del Colegio de Abogados de Medellín. El tema de la ponencia del doctor Acevedo Mejía es LA ETICA EN LA ABOGACIA, COMO SOPORTE DEL DERECHO. Entonces con ustedes, el doctor Jorge Acevedo.

DOCTOR JORGE ACEVEDO MEJIA

Doctor Velásquez, Doctor Soto Gómez, Magistrado del Tribunal, Señores:

En una de las reuniones periódicas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Medellín, a la cual pertenezco, fui designado para representarlo en este Tercer Seminario Nacional sobre Etica Profesional del Abogado, evento organizado por la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Debo confesar con toda sinceridad que fue después de haber aceptado la representación que se me confirió, cuando me di cuenta del difícil compromiso que había adquirido para tratar un tema en materia del suyo delicado, y de extraordinaria y singular importancia en todas las actividades de la vida. Al propio tiempo que reviste una trascendencia especial en el campo del Derecho.

Con estas advertencias, voy a tratar de cumplir mediante este trabajo, el encargo que se me hizo, en la esperanza de no defraudar al Colegio al tomar la representación conferida.

Según el diccionario General Ilustrado de la Lengua Española, Segunda Edición, 1964, ETICA, palabra sinónima de MORAL, es "la disciplina filosófica que tiene por objeto los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal". Aristóteles, Obras Completas, Capítulo Primero, Tomo Primero, en su Etica Nicómaco considerada la más importante de las tres obras que sistemáticamente se ocuparon del estudio y análisis del fenómeno moral dice que: "el bien es el fin de todas las acciones del hombre".

En mi sentir, este criterio conserva toda su vigencia en los tiempos actuales, cuando en muchos de los avatares de las actividades humanas, por lo menos así se da a entender, ya no es el fin sino el medio para satisfacer ambiciones y apetitos de diverso género, sin importar que se choque contra lo que es y siempre se ha considerado honesto, correcto, justo, equitativo, etc., de acuerdo a unas normas sociales preestablecidas.

Se olvida -y a veces deliberadamente-, que a estas normas sociales la comunidad debe someterse, porque no hay hecho social sin orden, es decir, sin un as de reglas de conducta que obliguen a los individuos, miembros de esa comunidad a abstenerse de comportamientos contrarios al sentimiento del bien.

Las disciplinas sociales necesarias al mantenimiento del orden han sido requeridas en las sociedades más primitivas y se traducen en apremios que generan reglas de conducta instintivas o consuetudinarias, que se desprenden espontáneamente de las relaciones sociales y se contravienen, sufren sanciones individuales, y en ocasiones colectivas.

Se ve aquí la fuente material del derecho, y en ésta se encuentra la ética, que dice qué conviene y qué perjudica al grupo social, con lo cual se puede decir que toda la finalidad del derecho es social y que no tiene más prerrogativas de las que el orden jurídico otorga bajo la forma de poderes de acción o de competencia.

Así por ejemplo, el derecho penal garantiza la seguridad de los individuos y el orden público a la vez. El derecho civil que en sentido amplio se conoce tradicionalmente como el código que consagra las normas para garantizar el orden temporal, y en sentido estricto, que comprende en esencia aquellas reglas que determinan los derechos y obligaciones de las personas por razón de su estado, de sus bienes, de sus actos, y que a la vez tutela la preeminencia de la familia, etc. El procedimiento que reglamenta la manera como debe hacerse efectivo lo estatuido por la norma sustantiva en el tiempo, modo, lugar, etc., en lo concerniente a la actividad de los particulares y de los agentes al servicio del Estado.

Entonces se está frente a la norma jurídica que comprende un conjunto de reglas de conducta que se da un grupo social en un momento determinado, a las cuales el individuo, al abogado y aquí también abarca al juez, y en definitiva toca con todos debe ajustar su comportamiento desde el punto de vista del derecho y de la ética, tendiente a buscar el equilibrio de la sociedad en todos los aspectos: políticos, económicos, sociales, etc.

Y es aquí donde se advierte cómo no es sólo la conducta del abogado en ejercicio, sino también la del juez, la que está sometida a una normatividad previamente establecida en el derecho escrito o en la costumbre, cuya observancia debe ir dirigida a la aplicación del derecho impetrado, conservando ese equilibrio al impartir justicia, sin vulnerar el precepto normativo aplicado de acuerdo a un "leal saber y entender" razonablemente fundamentado, que resista todos los análisis a la luz de una sana crítica. Las experiencias más antiguas han enseñado que la ética en cada individuo es más que todo formativa, formación que nace en el hogar especialmente, concepto que guarda íntima correspondencia con el muy conocido principio bíblico cuando de esta manera se expresa: "por sus frutos los conoceréis", y que la filosofía popular exterioriza de esta manera, para ponderar el significado de unas buenas relaciones de amistad: "obras son amores".

Con este criterio considero que la ética se vive en cada persona, se conserva, se practica; y aún se puede predicar, pero no se piensa ni se hace. Pero es que en el desenvolvimiento y evolución de los hechos sociales surge una serie de poderes que ante personalidades delesnables,

vacilantes, acosadas por apremios de distinta índole, van a encontrar fácil entrada para distorsionar sentimientos débiles, como el poder del dinero, el poder de la política no entendida en el verdadero significado que este vocablo encierra, influencias del más diverso género, etc., que las están rodeando, asechando, para orientarlas por caminos malsanos.

Es precisamente cuando la ética tiene que imponerse al amparo de las disciplinas jurídicas, dado el estrecho nexo existente entre aquélla y el derecho. En otras palabras, tiene que actuar la normatividad ético-jurídica, con miras a imponer la observancia de unos deberes elementales básicos para lograr que los principios éticos puedan ser cumplidos a plenitud y obre por tanto, no sólo en el interior del individuo, sino también exteriormente, al propio tiempo.

Es indudable que la crisis que afecta a la sociedad y que tiene directas y profundas repercusiones sociales, políticas, económicas y de muy diversa índole, obedecen a la inmoralidad impresionante que ha penetrado sensiblemente en muchas de las actividades humanas de la vida ordinaria de los negocios, para alterar diversos órdenes de la misma, varios de los cuales en número considerable parecía que fueran invulnerables a los embates más atrevidos.

Ante esta arremetida de sucesos increíbles que el grupo social ha tenido que soportar, aquella dogmatimidad ético-jurídica, triste es admitirlo, ha resultado impotente para sobreponerse a esas poderosísimas fuerzas extrañas escamoteando los medios coercitivos de que dispone el ordenamiento jurídico, mediante el invento o creatividad de los más sofisticados métodos para emplearlos en el logro de esos fines que han lastimado nuestras sanas costumbres, en cuyo rescate todos nos debemos empeñar para dejarlas como una buena precea a los que nos sigan si es que aspiramos a sobrevivir.

Hace muchos años Kalamandrei dijo algo que envuelve en sí un claro aviso o llamada de atención, y que para nuestro tiempo en el ambiente en que por lo general se desenvuelven los acontecimientos en los distintos campos de la conducta humana considero bien traída a este trabajo, no sólo por el contenido que encierra, sino también por la objetividad que ostenta. "Toda clase que pretende subsistir en el futuro debe realizar sin hipocresías, un examen de conciencia para determinar sobre qué títulos

de utilidad común podrá fundar su derecho a subsistir en una sociedad mejor que ésta".

De ese examen de conciencia no puede estar excluido el ejercicio de la abogacía, toda vez que de su honestidad y pulcritud depende esencialmente el resultado final de una decisión judicial en donde se hayan observado a plenitud unas reglas de juego consagradas por la ley.

Quien conozca o se detenga a observar cómo se ha venido desarrollando la sociedad, cómo se transforma en su complejidad humana por la diversidad de concepciones o matices y contradicciones imposibles de conciliar, fácilmente puede advertir que nunca como hoy han sido mayores las necesidades del hombre. En cada ciclo o período de tiempo transcurrido uno tras otro, es más generalizada la conciencia acerca de esas necesidades, encontrando permanentemente o casi siempre limitados los medios para satisfacerlas.

Se requiere entonces una disposición ética de los asociados para aminorar las distancias y los desequilibrios sociales, ya que este conjunto de factores son los que indudablemente determinan y crean situaciones agudas de descomposición en todos los órdenes, los cuales se exteriorizan por lo general en lo que se llama la crisis en el trabajo, crisis en la economía, crisis en el poder, crisis en los juicios de valor para los cuales se dan innumerables argumentos tendientes a justificar los actos humanos por amorales que se presenten, crisis en las costumbres, crisis en la iglesia, crisis en el ejercicio de todas las profesiones, y crisis en la justicia, para mencionar unas pocas, porque el catálogo es bastante extenso.

En lo que hace referencia a las dos últimas crisis citadas, estimo procedente exponer mi criterio así:

La justicia: A pesar de que un ambiente hostil avisora por muchas partes y que infortunadamente sus reflejos no resultan extraños, hay que admitir como un hecho desgraciado que todos esos factores tienen su incidencia en la administración de justicia. Pero al propio tiempo debe aceptarse que aunque es inevitable que la afecte, esto llega a través de hechos aislados, sin que sea dable generalizarse, pues no existen elementos de juicio suficientes y refutables para hacerlo; y en cambio sí se puede sostener que nuestros jueces son honestos y por las excepciones que

dolorosamente se presentan, no puede decirse que los abarca a todos. Ellos con abnegación y dentro de un sinnúmero de dificultades de todo orden económicas, inseguridad, carentes de recursos para actuar, etc., cumplen en silencio con sus deberes discretamente. Por consiguiente no comparto el criterio de muchas voces que se oyen y se levantan para predicar una crisis general en la administración de justicia.

Claro que no se puede desconocer que hay fallas humanas, pero éstas no alcanzan a cubrir en su totalidad ese gran grupo de servidores que la integran, como centinelas enamorados de su misión.

De todos modos, sea como fueren las circunstancias adversas que acechan a la administración de justicia, hay que tener absoluta confianza en ella como el único paral, a manera de pararrayos, que sirve de apoyo a las demás ramas del poder.

Paso al referirme a los profesionales del derecho y la justicia. No he de repetir aquí lo que todos sabemos acerca de la ya tradicional desconfianza pública hacia el abogado. Pero la verdad es que resulta injusto generalizar por los casos que con frecuencia, por desgracia, se señalan de abogados que actúan haciendo uso sin ningún escrúpulo, de costumbres viciadas. Ciertamente es que el escándalo que produce una conducta reprochable de abogados que utilizan medios no idóneos, repercute sensiblemente en todos. Pero esa sensibilidad, a esa expresión de fenómenos vitales dispuestos a salir al acecho de cuanto vulnere principios morales y jurídicos, al fin, terminan por imponerse frente a finalidades torcidas. Por eso en mi opinión, la fuerza prevalente de la ética sobre el derecho responde al ansia de vencer en suma, todo acto inmoral y perverso que lastime en alguna forma el orden jurídico establecido.

Así puede explicarse el por qué resulta injusto sostener, pensar o siquiera insinuar, que por faltas de unos sea procedente arrostrar o comprender a todos los demás abogados.

La índole misma de las actividades ordinarias que embargan la atención del abogado en ejercicio, le exigen permanentemente un exagerado celo en lo atinente a la defensa y representación de la parte que ha puesto bajo su cuidado y responsabilidad sus intereses, y está obligado a desempeñar con vehemencia su cargo, pero ciñéndose en forma estricta

a las normas éticas dentro de un comportamiento decente, correcto y honorable, frente a los funcionarios, la parte contraria y demás personas que intervengan en el litigio: testigos, auxiliares de la justicia, abogados, etc.

El abogado debe actuar sobre el entendido que esta profesión implica una función social primordialmente, y que como los conflictos de intereses de una y de otra manera tocan con la comunidad, debe tener su respaldo en las normas jurídicas para que se produzca una decisión judicial justa.

Tener muy presente que cuando el cliente le entrega la defensa de sus derechos en un caso determinado, para que a su nombre ponga a funcionar el aparato estatal, aquél le está confiriendo un poder para que lleve a cabo un acto de absoluta confianza y que por lo mismo, debe corresponder con una actividad decorosa, diligente e idónea, y así pueda rendir cuenta de su realización, en cumplimiento del mandato recibido. Si los resultados fueren adversos, explicar el por qué de los mismos.

El ejercicio de la abogacía debe estar desprovisto de todo fin utilitarista, sin confundir esta delicada profesión con una actividad mercantil generadora de riquezas.....

.....y la observancia de los derroteros éticos.

No es nuevo que se predique acerca del comportamiento que el abogado debe observar en el ejercicio de su profesión, pues en la ética proyectada por el Doctor J. M. González Sabatie sancionada por la Federación Argentina del Colegio de Abogados el 26 de mayo de 1932, se hace énfasis en lo atinente a la conducta que debe observar el profesional del derecho. Ante todo, ser probo y leal, y entre otros muchos aspectos, éstos: velar por la defensa del honor y la dignidad profesional, por la independencia frente a los clientes, poderes públicos, jueces y magistrados; por el desinterés no consistente en el desprecio del provecho pecuniario, sino en que tal provecho no sea la causa determinante de sus actos; por el respeto a la ley, por la veracidad y buena fé; por no fomentar pleitos y por el contrario, buscar todas las posibilidades de evitarlos mediante una justa, equilibrada y equitativa transacción; por realizar plenamente a gestión y defensa de los intereses del cliente, sin asumir

la defensa del adversario; por no asegurar jamás por ningún motivo el éxito del asunto que se le ha confiado; por percatarse a plenitud del negocio que se le ha encomendado; porque se guarde el debido respeto a los jueces, magistrados, contraparte y abogados de ésta; por ajustar sus honorarios a lo que la ley establece; por entregar inmediatamente al cliente dineros y demás bienes que recibe para él; por guardar fraternidad entre los abogados, desechando los sentimientos hostiles que se puedan derivar de los clientes, y tratando a los colegas con hidalguía, lealtad, etc.; consultar Primeras Jornadas Nacionales de Etica de la Abogacía, celebradas en Rosario en octubre de 1967, auspiciadas por la Universidad Nacional del Litoral, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario y la Pontificia Universidad Católica de Argentina, Santa María de los Buenos Aires, entre otras, página 698. Este libro debe hacer parte importante de toda biblioteca como obra de estudio, de permanente o de frecuente consulta en esta materia.

En esencia, son los mismos postulados que el Colegio de Abogados de Medellín, en su Código de Etica Profesional prohijó en noviembre de 1959 como parte de sus reglamentos, pero aquí se hace énfasis muy especialmente a éstos entre otros:

1. A la incompatibilidad moral para ejercer en determinados asuntos, en donde consagra que quien hubiese actuado como juez, árbitro o auxiliar de la justicia en un negocio determinado, no puede posteriormente intervenir en ese mismo caso como abogado por una manifiesta, evidente y ostensible incompatibilidad moral. Lo mismo acontece cuando ese juez, árbitro, perito o abogado, con anterioridad, había emitido su concepto favorable o adverso. Y es que desde la antigüedad Cicerón, *Cartas Políticas*, Editorial Biblioteca Clásica, Madrid, 1909, Tomo Primero, páginas 4 y 5, planteaba problemas de conciencia y de incompatibilidad moral para intervenir en un litigio contra personas a las que les ligaba amistad y a las que debía atenciones, pese a su simpatía con quien le requería sus servicios. Cicerón, *Cartas Políticas*, Editorial Biblioteca Clásica, Madrid, 1909, Tomo Primero, páginas 4 y 5, planteaba problemas de conciencia y de incompatibilidad moral para intervenir en un litigio contra personas a las que les ligaba amistad y a las que debía atenciones, pese a su simpatía con quien le requería sus servicios.

Formulo esta cita para señalar cómo desde la antigüedad, al abogado se le presentan problemas de conciencia y de conducta en los actos que debe realizar.

2. A los medios indebidos para atraer clientela, entre los muchos sistemas que la mentalidad humana ha ideado en este campo, se pueden destacar como los más comunes que han recibido censura unánime éstos: la publicidad rimbombante, engañosa, sugestiva, etc., hecha directa o indirectamente para hacerse a una clientela ambulante, no importa, o de remunerar en alguna forma a personas extrañas que lleven clientes a su oficina, y si se logra contratar con ellos determinado negocio, la remuneración es mejorada. En fin, son actuaciones que desdichan del ejercicio decoroso, serio y digno de la abogacía, por sí solos reprobables, que al hacer cuentas resulta contraproducentes, negativas, porque el buen nombre, la buena fama se adquiere mediante la consagración, diligencia, honradez, responsabilidad, honorabilidad, amén de otros factores idóneos que se pongan en los negocios. Si se obra honestamente, lo demás viene por añadidura.

Son las mejores recomendaciones que pueden encontrarse y por las cuales no quede duda, el cliente indaga con anterioridad.

3. Obligaciones en lo que hace referencia al tiempo de ejecución de los trabajos encomendados no contenciosos. La tardanza del abogado en emitir un concepto que se le ha solicitado y a lo cual se ha comprometido, además de causar perjuicios a su cliente, lo colocan en situación difícil para explicar su negligencia y descuido que generaron esos perjuicios, y buscar pretextos para tratar de justificar demoras, no es correcto.

4. Obligación de oponerse a cualquier medio incorrecto que el cliente pretenda emplear. Es el abogado quien jurídicamente debe defender los intereses que se le han confiado, sin más armas que aquéllas establecidas por la ley y toda sugerencia que salga de su cliente, sin respaldo legal, debe y tiene que ser rechazada de plano.

5. Sanciones disciplinarias. En lo concerniente a sanciones disciplinarias para los abogados que falten a la ética, he de decir que desde hace muchos años -más de 30 aproximadamente- se viene agitando la idea de establecer en Colombia la colegiatura obligatoria mediante la expedición

de un estatuto sobre ejercicio de la abogacía, dándole atribuciones a los colegios de abogados de índole jurisdiccional, para conocer de los asuntos contra estos profesionales en esa materia, como acontece en varios países, entre los cuales se pueden citar Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Dinamarca, etc.

El pensamiento del Colegio de Abogados de Medellín con relación a ese proyecto, ha sido adverso, y lo sigue siendo en la actualidad, con argumentos de tipo constitucional especialmente, porque tal como están instituídas las tres ramas del poder público en nuestra carta fundamental, legislativa, ejecutiva y judicial o jurisdiccional, ésta no puede delegar funciones que le son propias, de un lado, y del otro, la libertad de asociación quedaría abolida si al gremio de abogados para poder ejercer se le impone como condición la de afiliarse a uno de los Colegios existentes.

Por último debo enviar un mensaje a todos los jóvenes que cursan sus estudios en las facultades de Derecho, en quienes está el porvenir de la patria, para que no desmayen en sus sanos proyectos, y cuando se hagan abogados sean conscientes que al entrar a la vida profesional tienen y deben actuar honestamente, aplicando de manera estricta al tomar decisiones, las enseñanzas de sus profesores en estos claustros universitarios. Así corresponden bien a su personalidad, a la familia, a la sociedad y a la Universidad.